

RV: RECURSO DE REPOSICION, RADICADO 201800072 FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA JAILER ELIECER CAMARGO

Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla
<cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/02/2021 12:13

Para: Hernan De Jesus Estrada Ortega <hestrado@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jose Echeverria Martiinez <jechevem@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (903 KB)
201800072-10CM.pdf;

Atentamente,

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla
Calle 40 No. 44 - 80, piso 7, Edificio Centro Cívico
Tel. 3885005 Ext. 1068
Whatsapp: +573053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: Barranquilla Rodriguez & Correa Abogados <barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com>

Enviado: miércoles, 17 de febrero de 2021 10:42

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION, RADICADO 201800072 FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA JAILER ELIECER CAMARGO

Buenos dias,

Ruego señor Juez dar trámite a la solicitado de conformidad con el **DECRETO 806 del 4/06/2020**, por tal motivo solicitó de manera respetuosa dar acuse de recibido al correo electrónico: barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com
gerencia@rodriguezcorreaabogados.com

Jesus David Sañudo Socarras**Director Jurídico- Barranquilla**

Tel (5) 3850456 ext 122

Cel 3125304650

www.rodriuezcorreaabogados.combarranquilla@rodriuezcorreaabogados.com


gerencia@rodriuezcorreaabogados.com | www.rodriuezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA Cra 35 # 46-112 Cabecera del llano Pbx: (7) 670 4848 Cel: 317 501 6027	BOGOTA D.C C112B No. 9-33 Of. 408 Edificio Sabanas Tel: (1) 3374893 Cel. 315 745 0626	BARRANQUILLA CL 102 # 49e- 89 apto 1204B Edificio Soho 102 Tel: (5) 3358129 Pbx: (7) 670 4848 Ext 122 Cel. 312 530 4650	TUNJA Cra 9 Nº 18 - 60 - OF 210 C.c. Villa Real/ Tunja Tel: (8) 7401216 Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120		
---	--	---	--	---	--

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 46 - 112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola a través del correo electrónico administrativo@rodriuezcorreaabogados.com

Señor

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

DEMANDANTE: COMULTRASAN

DEMANDADO: JAILER ELIECER CAMARGO

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2018 00 072

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, de condiciones civiles conocidas en el proceso de referencia, por medio de la presente y estando dentro del término oportuno, **interpongo recurso de reposición** en contra el auto de fecha 15 de febrero del 2021, publicado por estado el día 16 de febrero del 2021, el cual termina sin justa causa el proceso que nos ocupa en virtud del artículo 317 del código general del proceso.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL RECURRO DEBIDO PROCESO

El debido proceso constituye un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la constitución política de 1991, en consecuencia es de obligatorio cumplimiento para las actuaciones judiciales, a fin de garantizar la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C

C | 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA

CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA

Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8)7 41 04 84
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC.CPRR141A



HECHOS

1. El juzgado 10 civil municipal de Barranquilla, mediante auto de fecha 27 de noviembre del 2020, ordeno el emplazamiento del demandado JAILER ELIECER CAMARGO CANTILLO, al tiempo requiere por desistimiento al demandante a fin que cumpla carga procesal de notificación.
2. El suscrito, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, el día 11 de diciembre del año 2020, a las 10:18 AM, allego al correo electrónico cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co perteneciente al juzgado 10 civil municipal de Barranquilla, **memorial en el cual se anexa edicto emplazatorio y se solicita nombrar curador ad litem**, en consecuencia se tiene por cumplida la carga procesal elevada por el despacho.
3. Mediante auto de fecha 15 de febrero del 2021, publicado por estado el día 16 de febrero del 2021 el juzgado ordeno la terminación del proceso por desistimiento tácito, motivando su decisión en el NO cumplimiento de la carga procesal impuesta por el despacho mediante auto de fecha 27 de noviembre del 2020.
4. El juzgado por omisión, no ha dado trámite al memorial aportado a su despacho mediante correo electrónico el día 11 de diciembre del 2020, en el cual se allega edicto emplazatorio y se solicita el nombramiento de curador ad litem.

El espíritu del legislador en el artículo 317 de la ley 1564 del 2012, configuro una sanción a los abogados morosos que mantengan olvidado sus procesos, estableciendo tres escenarios para configurar dicha sanción, el primero de ellos el incumplimiento de una carga procesal impuesta por el juzgado por el termino de 30 días, el segundo los procesos que sin sentencia permanezcan inactivos en el despacho por un término superior a un año, contado desde la última actuación, y el tercero los procesos que cuenten con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución y que permanezcan inactivos por un término superior a dos años, contados a partir de la ultima actuación.

En el caso que nos ocupa, su señoría utilizo como fundamento legal para decretar la terminación anormal del proceso, la figura de requerimiento por el termino de 30 días, no obstante debe advertirse que el suscrito cumplió

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA

Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C

C1128 No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA

CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA

Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8)7 41 04 84
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



ISO 9001
icontec



SC_CFR66141R

dicha carga procesal, tal como se evidencia en el correo electrónico enviado a su despacho el día 11 de diciembre del año 2020, exactamente a las 10:18 AM, en consecuencia, es injusto que el togado tenga por desistida tácitamente la demanda instaurada en contra del señor JAILER ELIECER CAMARGO, cuando NO existe fundamento legal para aplicar dicha sanción.

PRETENSION

1. Revocar el auto de fecha 15 de febrero del 2021, el cual termino el proceso por desistimiento tácito.
2. Nombrar curador ad litem.

PRUEBAS

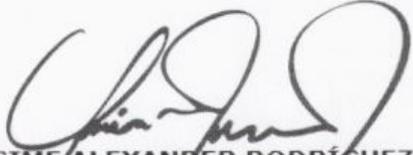
Téngase como prueba los autos y memorial anexos al expediente, de la siguiente manera;

- Auto de fecha 27 de noviembre del 2020, el cual ordeno el emplazamiento del demandado JAILER ELIECER CAMARGO CANTILLO.
- Auto de fecha 15 de febrero del 2021, publicado por estado el día 16 de febrero del 2021 el juzgado ordeno la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- Memorial radicado el día 11 de diciembre del año 2020, a las 10:18 AM, en el correo electrónico cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se aporta edicto emplazatorio y se solicita nombrar curador ad litem.

FUNDAMENTO LEGAL DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Ley 1564 del 2012

- Artículo 317 desistimiento tácito
- Artículo 318 procedencias y oportunidades del recurso de reposición.
- Artículo 319 trámite del recurso de reposición
- Artículo 244 documentos auténticos


GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
C.C./74.858.760 DE YOPAL

T.P 117.636 DEL C.S. de la J.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
C1 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tell: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8)7 41 04 84
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-73881414

Señor

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

REF: EJECUTIVO
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: JAILER CAMARGO
RAD: 201800072

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito aportar publicación del edicto emplazatorio del demanda, de igual manera apporto factura por la suma de **\$77.500** para que sea incluida en la liquidación de costas.

De igual manera solicito se sirva nombrar curador.

Cordialmente,

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
C.C. 74.858.760 DE YOPAL
T.P 117.636 DEL C.S. de la J.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 No. 54 - 96
Cabeceera del Llano
PBX: (7) 6704848
Cel. 317 501 6027

BOGOTÁ D.C.
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
Cra 51B No. 80 - 58 of. 509
Edificio Smart Office Center
Tel.(5) 3854354
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Cra 9 No. 17-36 of. 216
Centro Comercial 450 años
Tel.(8) 7426801
Cel. 311 814 1168



Fwd: APORTO EDICTO, FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA JAILER CAMARGO RAD:201800072

Barranquilla Rodriguez & Correa Abogados
<barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com>
Para: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de diciembre de 2020, 10:18

----- Forwarded message -----

De: **Barranquilla Rodriguez & Correa Abogados** <barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com>
Date: jue, 3 dic 2020 a las 16:22
Subject: Fwd: APORTO EDICTO, FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA JAILER CAMARGO RAD:201800072
To: Barranquilla RyC <barranquillaryc@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Barranquilla Rodriguez & Correa Abogados** <barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com>
Date: lun, 24 ago 2020 a las 14:59
Subject: APORTO EDICTO, FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA JAILER CAMARGO RAD:201800072
To: <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Por medio del presente escrito me permito allegar por este medio, **publicación del edicto emplazatorio** dentro del expediente de la referencia, que cursa En su despacho promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA JAILER CAMARGA RAD:201800072**, memorial firmado por el apoderado de la parte demandante, el doctor Gime Alexander Rodríguez.

Ruego señor Juez dar trámite a la solicitud de conformidad con el **DECRETO 806 del 4/06/2020**, por tal motivo solicitó de manera respetuosa dar acuse de recibido al correo electrónico: barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com gerencia@rodriguezcorreaabogados.com

David Leonardo Valverde Diaz
Director Jurídico- Barranquilla
Tel (5) 3850456
Celular: 312 530 4650
www.rodriguezcorreaabogados.com
barranquilla@rodriguezcorreaabogados.com



Rodriguez & Correa Abogados

Visualiza nuestro PORTAFOLIO

Click

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD

RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 54 - 96 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta via e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola a través del correo electrónico administrativo@rodriguezcorreaabogados.com

 **201800072 (2).pdf**